Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Julio 1918).

Junta municipal del Censo electoral
DE LA CARLOTA

Núm. 2.266

D. Antonio Aguilar y Zurita, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal, de la Junta municipal del Censo.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta para dar cumplimiento al artículo 37 de la ley Electoral vigente, el día trece de Junio corriente, han resultado designados los Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas en la elección de Diputado á Cortes el día treinta del corriente.

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, don Antonio Arrabal Cuevas y don Antonio Clerico Reif.

Suplentes, don Juan Lozada Muñoz y don Manuel Wals Campo.

Sección segunda

Adjuntos, don Juan Abad Pedraza y don Juan Almagro Lopez.

Suplentes, don Juan Zafra Wals y don Juan Revi Aguayo.

Sección tercera

Adjuntos don Alfonso Alvarez Aguayo y don Juan Biena Carrasco.

Suplentes, don Antonio Wals Aguayo y don Juan Ville Duarte.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, don Leoncio Calmaestra Gil y don Antonio Curado Ruiz.

Suplentes, don José de los Ríos Sanchez y don Juan Jimenez Delgado.

Sección segunda

Adjuntos, don José Pío Ariza Rovi y don Antonio Afan Durán.

Suplentes, don Juan Cuesta Tristel y don Alfonso Castro Correderas.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, expido la presente, en La Carlota á veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho. —Antonio Aguilar.—Visto bueno: El Presidente, Francisco Falder.

Jefatura de Minas
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.262

Número del expediente 7.912

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Marín Hervás, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Junio de 1918, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «La Amistad», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en el paraje nombrado Cerro Retamoso, entre los kilómetros 21 y 23 de la carretera de Montoro á Cardeña, lindando por el N con terrenos francos, propiedad de don Francisco Agulión, al O. con el arroyo arenoso, al S. con las minas «La Méndez» número 7.603 y «María Antonia» número 7.265 y al E con terrenos francos al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Julio de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca S. E. ó sea la número 5 de la mina «La Méndez» número 7.603; desde dicho punto de partida se medirán al N. magnético 200 metros y primera estaca, coincidiendo con la estaca número 4 de la referida mina «La Méndez»; de primera á segunda al O. 700 metros; de segunda á tercera al S. 200 metros; de tercera á cuarta al O. 300 metros; de cuarta á quinta al N. magnético 400 metros; de quinta á sexta al E. 1.200 metros; de sexta á séptima al S. 600 metros; de séptima á octava al O. 300 metros; de octava á novena al N. magnético 200 metros, y de novena al punto de partida al E. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.269

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castro del Río

Expedida certificación por el contador de fondos del Ayuntamiento de esa localidad, aparece de la misma que dicha Corporación ha recaudado por cuenta de su cupo de consumos del 4.° trimestre del año próximo pasado 13.532'54 pesetas, sin que haya entregado nada á la Hacienda, por lo cual resulta distraida dicha suma de su legítima aplicación.

En su consecuencia, he acordado requerir á V. S. y á sus compañeros de Corporación, como lo verifico por la presente, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales pueden incurrir en responsabilidad personal, advirtiéndoles que si no las reparan en el plazo señalado, á contar de la fecha de la notificación del requerimiento, se dictará providencia haciendo la declaración de responsabilidad personal de los individuos que en la actualidad componen ese Ayuntamiento para hacer efectivas con sus bienes propios las cantidades recaudadas y no ingresadas en las Arcas del Tesoro, de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el 326 del Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de mismo año.

Córdoba 4 de Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Ministerio de Fomento
(Continuación al)

Real decreto dictando las bases que se publican para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

Ministerio de Cultura 2024

(1 duplicado)	(12)	(13)	(14)		
Términos municipales que atraviesa el camino — Nombres	ANUALIDAD que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido — (El 5 por 100 del mismo)	GARANTÍA que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido —— (Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)	Garantía que ofrece el Municipio ó la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado (en la columna 11) —— (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)	ARTÍCULOS DE LA LEY y del Reglamento que se citan en este impreso	Fecha del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos á su Municipio, ó también á los otros que se indiquen si toma á su cargo la ejecución de las obras en sus términos, lo cual hacen constar los respectivos Secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben

Artículo 5.° del Reglamento

—

Subvenciones

1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.° de la Ley será la siguiente:

Contribución del Municipio para el Tesoro — Pesetas	Subvención del Estado — Tanto por 100 de coste de las obras
Menos de 10.000	70
De 10.001 á 15.000...	65
De 15.001 á 20.000...	60
De 20.001 á 30.000 ..	55
De 30.001 á 50.000...	50
De 50.001 á 100.000...	45
Mayor de 100.000.....	40

2. Se entenderá que la contribución que figura en la tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.

Artículo 2.° de la Ley

2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionados ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la Tabla.

Con arreglo á los datos que anteceden á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la «Gaceta de Madrid» del día ____ de _____ del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos y pueblos de _____ como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal (*) por _____

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.

(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por los Ayuntamientos peticionarios ó las entidades que pidan el camino.

(Continuará).

Ministerio de Cultura 2024

Ministerio de la Guerra

(*Continuación á la*)

Ley aprobando las Bases para la reorganización del Ejército, contenidas en el Real decreto de 7 de Marzo del año actual.

BASE 7.ª

Administración Central y Regional

a) La Administración Central y Regional se reorganizarán, atendiendo con espíritu de centralizador al más rápido despacho de los asuntos.

Administración Central

b) Partiendo de esta base, la Administración Central del Ejército estará constituída por los siguientes Cvntros y organismos:

Ministerio de la Guerra.

Estado Mayor Central.

Con ejo Supremo de Guerra y Marina.

Comandancia General del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Dirección General de Carabineros.

Dirección General de la Guardia Civil.

Comandancia General del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Vicariato General Cas rense.

c) Se autoriza al Ministro de la Guerra para modificar, sin aumento de gastos, la organización del Ministerio, agrupando sus asuntos por conceptos generales, á fin de que utilizando el personal de las distintas Armas y Cuerpos, y teniendo en cuenta la existencia del Estado Mayor Central y las modificaciones que se establecen por el presente Decreto, se simplifique los trámites burocráticos, con economía de trabajo y personal.

A reserva, sin embargo, de lo que en su día resuelva el Ministro de la Guerra, en virtud de esta autorización, el Ministerio se compondrá de:

Subsecretaría.

Sección de Infantería.

Idem de Cabal.ería.

Idem de Artillería.

Idem de Ingenieros.

Idem de Sanidad Militar.

Idem de Justicia y Asuntos generales.

Idem de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos.

Intendencia General Militar.

Sección de Intervención.

Idem de Cría Caballar y Remonta.

Sección y Dirección de Aeronáutica Militar.

La Subsecretaría estará á cargo de un General de división, y al frente de cada una de las Secciones habrá un General de brigada, siendo Jefes de las cinco primeras, de la Intendencia y de la Sección de Intervención, Generales ó sus asimilados procedentes del Arma ó Cuerpo respectivo; de la de Justicia, uno del Cuerpo de Estado Mayor; de la de Instrucción, otro de Infantería; de la de Cría Caballar, otro de Caba lería, y de la de Aeronáutica, uno pe Ingenieros.

d) El Estado Mayor Central seguirá organizado con arreglo al Real decreto de su constitución de 24 de Enero de 1916 con las modificaciones que para su organización y trámite en los asuntos que le competen, establece el de 21 de Enero del corriente año. De dicho Centro dependerán ó se relacionarán con él, con la autorización del Ministro de la Guerra, las Juntas, Comisiones, Escuelas, Centros y servicios que sean necesarios para los peculiares fines de su cometido.

e) Las Direcciones Generales de Carabineros y Guardia Civil, el Vicariato General Castrense y la Comandancia General del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos conservarán su forma actual, con las modificaciones que en esta base se establecen para el último de dichos organismos.

f) Dependerán de la Administración Central, para los restantes fines de su cometido, los siguientes Centros y establecimientos:

Escuela Superior de Guerra y Academias de las diferentes Armas y Cuerpos.

Depósito de la Guerra.

Escuela Central de Tiro.

Escuela de Equitación.

Colegio de Huérfanos.

Colegios de Guardias Civiles y Carabineros jóvenes.

Museos del Ejército.

Establecimientos de Industria militar á cargo del Arma de Artillería.

Taller de precisión de Artillería.

Talleres del material de Ingenieros

Centro Electrotécnico de Ingenieros, en el que se refundirá el Laboratorio.

Establecimiento Central de Intendencia, en el que se refundirá el Centro técnico correspondiente.

Fábrica de subsistencias á cargo del Cuerpo de Intendencia.

Instituto de Higiene militar.

Laboratorio Central de medicamentos.

Parque Central de Sanidad Militar.

Archivo General Militar.

g) Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, oyendo al Estado Mayor Central, modifique la actual organización del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, en el sentido de que los oficiales mayores sigan perteneciendo al Arma ó Cuerpo de que procedan.

Igualmente se le autoriza para que modifique la actual situación de los oficiales menores y guardias alabarderos, á fin de que, dentro siempre del Cuerpo á que pertenecen, se les aplique en lo posible las ventajas de que disfrutan los restantes oficiales y clases similares del Ejército.

La Casa Militar de S. M. el Rey seguirá organizada como en la actualidad.

h) Igualmente quedará autorizado el Ministro de la Guerra para declarar la extinción del Cuerpo de Equitación Militar, respetando los derechos adquiridos, pasando sus funciones en las Armas de Caballería y Artillería á los Oficiales de los escuadrones y baterías y cesando, para que preste los servicios del actual de Equitación en los restantes Cuerpos y organismos, otro subalterno denominado de Picadores del Ejército.

Al declararse la extinción del Cuerpo de Equitación, las amortizaciones se irán efectuando por la última categoría, sin perjuicio de las que corresponda hacer del personal que excede de la actual plantilla del mismo, en la proporción que se aplique á las demás Armas y Cuerpos del Ejército.

(*Continuará*).

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 2.240

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Junio.

Sesión del día 5

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó el extracto de los acuerdos relativos al presente mes, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Gastos menores:

Se aprobó así mismo la cuenta de los gastos menores del mes de Mayo, cuyo importe es de 27'30 pesetas.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para el mes de la fecha, ajustado al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y conforme á las preferencias legales.

Se acordó elevar el haber de los jardineros y guarda del Parque, dada la carestía de los artículos de primera necesidad; siguiendo para dicho fin, los trámites determinados en la ley Municipal y ley general de contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda de los Ayuntamientos.

Tambien se acordó, por iguales causas, elevar á 800 pesetas el haber del médico de la Aldea de Alben.din.

El señor Alcalde, informó al ilustrísimo Ayuntamiento del proceso en la localidad de la llamada cuestión social agraria, leyéndose, con tal motivo los acuerdos celebrados, con su intervención, de patronos y de obreros y patronos, en los días 16, 17, 22, 28 y 29 del pasado Mayo, del nombramiento de árbitro á su favor y del bando dictado por el mismo, que ha dado fin por el momento al conflicto obrero agrario social; y el Ayuntamiento acordó por unanimidad haber oido con gusto y satisfacción el resultado obtenido; acordando un voto de gracia á propuesta del señor Baena.

Sesión del 12

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del 14

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se admitió la renuncia del cargo de pregonero y sepulturero que ha presentado Antonio Blanco, y se designó para que cubra la plaza interinamente, mientras se provee por Guerra, á José León García.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á la pobre enferma de la beneficencia municipal Ascensión Jiménez Cortés; y otro de la misma suma á Antonio Herrería Herrera.

Se designaron comisionados para que cumplimenten las disposiciones dictadas por la Comisaría regia de Subsistencias, sobre estadística de la producción de cereales y leguminosas á Joeé María Valle y Toribio Albendin.

Se designó con el caracter de interino provisional, portero de cámara interin el cargo se provee por Guerra, á don Juan Arjona Hornero, en la vacante de don Toribio Albendin.

Se aprobó la cuenta de bagajes del primer trimestre de este año, que asciende á 291 pesetas 95 céntimos; determinando su remisión á la Excma. Comisión Provincial.

Sesión del 19

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se concedió un socorro de diez pesetas al pobre enfermo de la beneficencia municipal Rafael Reyes Castro, habitante en el Barrio de la Magdalena.

Se acordó así mismo abonar el gasto de conducción al Hospital de Dementes de la provincia para su ingreso en el periodo de observación del pobre enfermo Francisco Valera Burruec.

Se hizo constar, que para cumplir las prescripciones de la Comisaría General de Abastecimientos, en lo que respecta á la data de relaciones juradas sobre producción de cereales y leguminosas, dada la extensión del término municipal, habíase autorizado, conforme á la regla 4.ª de las instrucciones, para que, en lugar de parte diario, se dé semanal los sábados.

Sesión del 26

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la excusa presentada por motivo de salud por el Alca de don Higinio de los Rios, y, así mismo de haberla tramitado al Gobierno por virtud de cuanto establece la Real orden de 29 de Julio de 1890, y leido telegrama del señor Gobernador civil declarando el asunto de competencia del Ayuntamiento, admitióse con sentimiento la excusa y verificada elección resultó elegido don Guillermo Cabezas Bojalance, que era primer teniente; para primer teniente fué elegido don Joaquín Valenzuela Villalobos que era segundo teniente; para segundo teniente don Francisco J. Ranchal, que era tercer teniente; para tercer teniente, don Andrés Ordóñez, que era cuarto teni nte, y, para cuarto teniente, don Rafael Barrueco Ayllón, que era

Ministerio de Cultura 2024

Regidor, posesionándose todos de sus cargos.

Socorros:

Se dió cuenta de peticiones de socorros hechas por Juana Navarro García y Carmen Cubillo Lara, y se acordó quedara el asunto sobre la mesa hasta evacuar unos informe; y se acordaron prescripciones ó normas para la concesión, en lo sucesivo de socorros.

Se concedió la aprobación á expediente de pobreza referente á excepción sobrevenida al soldado del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, Andrés Cabezas Peña, mozo número 17 de sorteo, del reemplazo de 1915.

Y finalmente, dióse cuenta de solicitud de don Felipe Nuñez y Fernandez, pidiendo el aprovechamiento de derrames de aguas de las fuentes públicas del Barrizal y El Campillo, cuyo acuerdo háse expuesto al público por edictos.

Baena 1.° de Julio de 1918.—El Secretario, F. Martín Oreliana de la Cruz.

Aprobado á los efectos del art 109 de la ley Municipal, en cabildo del día 3 del actual mes de Julio.- El Secretario, F. Martín Oreliana.-V.° B.°: El Alcalde, Cabezas.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.248

Cédula de citación

En este Juzgado y por mi Secretaría se sigue autos juicio declarativo de menor cuantía á instancia de don Juan Blanco Ríos, vecino de Villafranca, representado por el Procurador don Francisco Quesada Morales, contra el Procurador don Francisco Paula Vargas, que se ignora quien sea, existiendo la presunción de que haya fallecido, y si así hubiere sido, contra sus sucesores legítimos ó continuadores en el derecho de que se trata, sobre que se cancele un embargo, constituido en el Registro de la propiedad de este partido á favor de don Francisco de Paula Vargas, como representante de la Sala de lo Civil de la Audiencia de Sevilla, en los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia á pedimento de don Eduardo Franquelo Romero, contra don Salvador García Alvarez, vecino de Adamuz, por cobro de cuatro mil ciento once reales y cuarenta y siete céntimos, en una posesión de olivar y monte que radica en el término de la villa de Adamuz, al pago Churretal, de Nava Redonda, en sesenta y siete fanegas, seis celemines de cuerda; que linda por Norte el río de Baras; por Levante propiedad de Bartolomé Redondo Canales; por Sur olivar de Mateo Cuadrado y tierras de Juan Gavilán, y Poniente otros de don Antonio Díaz, y en los cuales con fecha dos del actual se ha acordado publicar nuevos edictos con el fin de que los interesados, en el término de cinco días, se personen en los autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado ó demandados, pongo la presente que firmo, en Montoro á dos de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Mariano Lopez.

POZOBLANCO.—Núm. 2.250

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia del Procurador don Carlos Cabrera Pedrajas, en nombre y representación de doña Francisca Serrano Cabrera, vecina de Villanueva de Córdoba, para acreditar el dominio á favor de los hijos de ésta, doña María Purificación, don Alfonso, doña Antonia y doña María Josefa Herruzo Serrano, de la finca siguiente:

Un pedazo de terreno poblado de chaparros, procedente de la finca llamada Navalmoral y Dehesa Vieja, llamado de los Rodeos, término municipal de Villanueva de Córdoba, de cabida de treinta y seis fanegas y nueve celemines, equivalentes á veinte y tres hectáreas, diez y ocho áreas y veinte y cinco centiáreas; que linda por Norte con tierras de estos mismos interesados; al Saliente con el arroyo de Vega Montero; por Mediodía con este mismo arroyo y tierras de los herederos de don Bernardo Blanco Moreno, y al Poniente otras de don Bartolomé Fermín Blanco Moreno; se encuentra libre de cargas y tiene un valor de cuatro mil cuatrocientas veinte y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos; deslindada finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de don Angel Serrano Cabrera, á quien se la compró el padre de los hijos de la doña Francisca Serrano Cabrera, don Cayetano Herruzo Moreno, ya difunto, al folio ciento sesenta y nueve, del tome trescientos ochenta, libro setenta de Villanueva de Córdoba, finca número seis mil diez y siete, inscripción primera; la descrita finca les pertenece á los referidos doña María Purificación, don Alfonso, doña Antonia y doña María Josefa Herruzo Serrano, por adjudicación que se les hizo al fallecimiento de su padre don Cayetano Herruzo Moreno, en escritura de partición otorgada en Villanueva de Córdoba ante el Notario de expresada villa don Juan Ruperto Megía y Campos el día diez de Febrero de mil novecientos quince.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha veinte y cuatro del actual, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que comparezcan si quisieren á alegar su derecho, ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho. —Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.252

Don Luis Gonzalez Perez, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propiedad del vecino de Pueblonuevo del Terrible, Francisco García y García, y las cuales fueron desaparecidas la noche del veinte y ocho de Junio último, del sitio denominado La Chacona, término de dicha villa; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro Julio de mil novecientos diez y ocho.—Luis Gonzalez.—El Secretario, Manuel Perez.

Señas de las caballerías

Una mula de nueve años, 1'40 de alzada, pelo castaño; y

Otra de tres años, castaña clara, raza del país, 1'33 alzada.

Ambas el hierro de la Compañía La Mundial.

AGUILAR.—Núm. 2.226

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los semovientes propios de don Juan Burgos Luque que á continuación se reseñan, hurtados de terrenos del cortijo La Pildora, término de esta ciudad, el día veinte y cinco de Junio último; poniéndolos, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á dos de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un rucho, dos años, rucio claro, pequeño, hierro Fénix cadera izquierda.

Una rucha, rucia, mayor que el anterior, sin hierro y con un año.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.218

CALDERÓN RUIZ, Gabriel Celedonio; de veinte y uno años, soltero, minero, hijo de Carlos y de Juana; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido á prisión por la causa que se le sigue sobre hurto.

Núm. 2.227

YAÑEZ, Cristóbal; capataz, que se dice era de las obras del canal de Peñaflor en los meses de Marzo y Abril de mil novecientos diez y siete, y de cuyo individuo se ignoran sus circunstancias penales y actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Cazalla de la Sierra, para prestar declaración en sumario que se instruye contra Antonio Valverde Espinola (a) Jilacho, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresán, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.242

FERNANDEZ TENA, Gregorio; hijo de Norberto y de Benita, natural de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y cinco años de edad, estatura un metro seiscientos catorce milímetros (las demás señas se ignoran); domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba; procesado por deserción; comparecerá en término de diez días ante don Francisco Valiente Arriete, Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería, Soria núm. 9, de guarnición en Sevilla.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6

Ministerio de Cultura 2024